

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **FLOR MARIA MORENO VARGAS**, el Informe N° 080-2024-AMAG/DA-PROFA emitido por la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, Informe N° 00097-2024-AMAG/FIN-TES de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe de Pago Actividad Académica N° 008-2024-AMAG/TES-VRB de la Oficina de Tesorería, el Informe N° 000012-2024-D-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000052--2024-D-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, fechada el 12 de febrero del 2024, peticiona la señora **FLOR MARIA MORENO VARGAS** la devolución de pago efectuado por concepto de admisión al 24° PROFA. Al respecto, sostiene la peticionante que, realizó el pago al 24° PROFA ante el Banco de la Nación el 28 de enero del 2020 (el mismo que no ha sido utilizado)), ya que la rendición del examen en la fecha programada para el 15 de marzo del 2020, fue suspendido puesto que mediante Decreto Supremo N° 08-2020-SA, de fecha 11-03-2020, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por espacio de 90 días calendarios por el COVID 19, Posterior a ello mediante comunicado tanto vía telefónica como virtual- correo electrónico, se procedió a convocar para la rendición del examen de admisión vía virtual, para lo cual se hizo requerimientos específicos a los postulantes del equipo de cómputo e internet, así como la ratificación en rendir el examen caso contrario solicitar el desistimiento del mismo, así como la devolución del pago por este derecho, por lo cual estando ello su persona por encontrarse en zona rural no teniendo el servicio de internet fluido así como el equipo de cómputo con las cualidades requeridas para tal fin, procedió a solicitar el desistimiento el mismo que se realizó vía virtual a través del correo electrónico, siendo esto recibido y confirmado;

Que, a través del Informe N° 080-2024-AMAG/DA-PROFA, de fecha 15 de febrero del 2024, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, da cuenta de lo siguiente:

- i) Del Sistema de Gestión Académica se verifica que la solicitante llegó a inscribirse en el 24° PROFA, siendo postulante apta para tal efecto.
- ii) Dada la coyuntura que se dio y el cambio de modalidad del examen de admisión al 24° PROFA, el programa puso a disposición de los postulantes una encuesta, a fin de que los mismos se ratifiquen, sobre su continuidad y participación en el examen de conocimientos, bajo la modalidad virtual.
- iii) Estando a lo señalado, la referida postulante no se ratificó en su decisión de rendir el examen de conocimientos bajo la nueva modalidad, por lo que no aparece en la "Lista de Postulantes que Rendirán el Examen de Conocimientos al 24° PROFA, bajo la modalidad virtual" ni en la "Lista de postulantes que han ratificado su participación en el examen de conocimientos al 24° PROFA, bajo la modalidad virtual".
- iv) Ahora, si bien en la Convocatoria al Concurso Público de Méritos para la Admisión al 24° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados - Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura (24° PROFA), se indica que el pago por derecho de inscripción no es reembolsable; sin embargo, al no haberse ratificado la recurrente, en su decisión de rendir el examen de conocimientos bajo la modalidad virtual, no estuvo considerada en ninguna de las listas señaladas en el párrafo precedente, por lo que corresponde realizar la devolución del pago efectuado mediante Boucher de pago N° 02020001700031652099 de fecha 28 de enero de 2020.
- v) Por lo expuesto, la Subdirección considera viable la devolución del pago.

Que, mediante Informe de Pago Actividad Académica N° 008-2024-AMAG/TES-VRB, de fecha 28 de febrero del 2024, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, efectuado el 28 de enero del 2020, por el monto de S/. 307.90, por concepto de INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ADMISION 24 PROFA;

Que, a través del Informe N° 0097-2024-AMAG/FIN-TES, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por la señora **FLOR MARIA MORENO VARGAS**, según información detallada en el Informe de Pago Actividad Académica N° 00008-2024-AMAG-TES-VRB;

Que, mediante Informe N° 000012-2024-D-AMAG-DA, la Dirección Académica eleva el informe de viabilidad correspondiente al pedido de devolución de dinero solicitado por la señora Flor Maria Moreno Vargas;

Que, el Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 003-2019-AMAG-CD, del 18 de enero del 2019, regula en su artículo 11° que se tiene la condición de postulante, cuando culminado todos los pasos, el sistema indica que se ha cumplido satisfactoriamente con la inscripción;

Que, ahora bien, no obstante, la señora **FLOR MARIA MORENO VARGAS**, se inscribió al proceso de admisión del 24° PROFA, es necesario efectuar las precisiones siguientes:

- Conforme es de conocimiento, en los años 2020, 2021 y 2022, atendiendo a la Emergencia Sanitaria mundial por la pandemia del COVID 19, el Perú soportó una grave crisis sanitaria, siendo que los dos primeros años reporto un elevado número de contagiados y fallecidos.
- La Academia de la Magistratura, dada la citada coyuntura, cumpliendo con las normas vigentes, adoptó las medidas necesarias en salvaguarda de la salud pública; así se dispuso el examen escrito de admisión al 24° Programa de

Formación de Aspirantes, en forma virtual, siendo que su desarrollo fue tercerizado.

- De la Convocatoria al Concurso Público se previó el examen en forma escrita, siendo que, posteriormente se aprobó el desarrollo del Examen de Conocimientos para la admisión al Programa de Formación de Aspirantes a la Magistratura bajo la modalidad virtual,
- Por tanto, estando al cambio de modalidad virtual para dicho examen de conocimiento, la solicitante no se ratificó en su decisión de rendir el referido examen bajo la nueva modalidad, por lo que no aparece en la "Lista de Postulantes que Rendirían el Examen de Conocimientos al 24° PROFA, bajo la modalidad virtual".

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la *contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos*;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados al pago cuya devolución se peticiona, al no haber la recurrente ratificada su participación en el proceso de admisión al 24° PROFA;

Que, por lo tanto, habiendo variado una de las condiciones por el que la recurrente se inscribió en el Proceso de Admisión al 24° PROFA y, teniendo presente que el cambio de fechas, así como el cambio de modalidad de examen físico a virtual dispuesto por la entidad, no debe suponer un perjuicio para la peticionante; aunado al pedido de devolución del dinero, por no haber ratificado su decisión de rendir el referido examen bajo la nueva modalidad, corresponde la devolución del importe abonado, máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente, acorde con lo ofertado inicialmente, por causa no imputable a la citada; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 000052-2024-D-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 09 de abril de 2024, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal: "(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)";

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como a la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **FLOR MARIA MORENO VARGAS**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 307.90, por concepto de INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ADMISION AL 24 PROFA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital,

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/tsv